

AAI-5.066
Exp.: 10-IPPC-00002.2/16
AAI Inicial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA JABER, S.A., CON CIF A-28078541, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE DISOLVENTES, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÓSTOLES.

La actividad desarrollada por JABER S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 2059 "Fabricación de otros productos químicos" y consiste en la fabricación de productos químicos mediante mezcla de los mismos, así como CNAE-2009: 3812: "Recogida de residuos peligrosos" y 3832: "Valorización de materiales ya clasificados", y consiste en el almacenamiento y recuperación de disolventes y tratamiento de envases que los contienen.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en camino de Pajarillas nº 9, del término municipal de Móstoles, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
Finca 1	36	1224	76	28092A033000390000OO	Móstoles Propiedad 3
Finca 2	15	1175	90	28092A033001330000OT	Móstoles Propiedad 3
Finca 3	55	1021	15	28092A033000850000OS	Móstoles Propiedad 3

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* (que deroga la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*), previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de noviembre de 1993, el Director General de la Agencia del Medio Ambiente formula Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto de remodelación y ampliación de uso de las instalaciones de destilación para recuperación de disolventes usados en el término municipal de Móstoles, promovido por JABER, S.A.

Segundo. Mediante Resolución de 21 de abril de 1994, se concede a JABER, S.A., autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos peligrosos en la instalación ubicada en el término municipal de Móstoles. Posteriormente, la autorización se modifica mediante Resolución de 5 de noviembre de 1998; se prorroga mediante resoluciones de 1 de junio de 1999 y 21 de abril de 2004; se concede nueva autorización



mediante Resolución de 3 de marzo de 2010 y se vuelve a prorrogar mediante Resolución de 29 de mayo de 2014.

Tercero. Con fecha 25 de febrero de 2009, se emite Resolución del Director General de Medio Ambiente, dando por cumplido el trámite establecido en el artículo 3.1 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, relativo a la presentación del informe preliminar de situación de suelo para el emplazamiento de la actividad.

El titular presentó el informe periódico de situación del suelo junto a la caracterización analítica inicial del suelo con fecha 2 de febrero de 2015.

Cuarto. Con fecha 31 de enero de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/017967.9/14, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a los trámites previos a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha 2 de febrero de 2015, se recibe documentación complementaria de trámites previos a la solicitud de AAI.

Quinto. Con fecha 3 de julio de 2015 y referencia de entrada en el Registro nº 10/134936.9/15 y fecha 29 de julio de 2015 y referencia nº 10/151906.9/15, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la actividad de "Fabricación de productos químicos y gestión de residuos", promovida por JABER, S.A., con CIF A- 28078541, y domicilio social en Camino de Pajarillas nº 9, en el término municipal de Móstoles, a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada previsto en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

Sexto. Con fecha 14 de marzo de 2016, se recibe escrito del titular de solicitud de prórroga para la presentación de documentación complementaria de solicitud de AAI.

Séptimo. Con fecha 28 de septiembre de 2016, 16 de febrero de 2017 y 29 de marzo de 2017, se recibe documentación complementaria de solicitud de AAI.

Con fecha 19 de enero de 2017 se remite al titular comunicación sobre códigos LER para incorporar al Registro de producción y gestión de residuos previsto en el artículo 39 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*. Con fecha 23 de enero de 2018 el titular remite listado de códigos LER y procesos.

Octavo. Con fecha 10 de marzo de 2017, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la documentación de la solicitud de AAI, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Móstoles, concediéndose a tal efecto un plazo de 30 días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de *Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación* (en la actualidad derogada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*), el Ayuntamiento de Móstoles emitió informe favorable de viabilidad urbanística para la actividad con fecha 11 de febrero de 2013.



Décimo. De conformidad con los artículos 17 y 18 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Undécimo. Con fechas 5, 9 y 18 de abril de 2018, el titular comunica modificación no sustancial en la capacidad de almacenamiento y de gestión de la instalación y datos actualizados sobre las instalaciones.

Duodécimo. Realizada la evaluación ambiental del conjunto de la actividad, vistos los informes de los distintos órganos competentes y la documentación presentada por el titular, se ha elaborado, con fecha 27 de abril de 2018, informe previo a la propuesta de resolución con el objeto de someter el mismo al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Realizado el trámite de audiencia, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* (que deroga la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*), la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 5.1.c, 5.1.d, 5.1.e y 5.6 del anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 (en la actualidad derogada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*) y demás normativa sectorial.

Tercero. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el Órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la *Ley 22/2011*, no amparada en esta AAI, concedida por el Órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.



Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, modificado por el *Decreto 59/2018, de 24 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, a JABER S.A. con CIF A- 28078541, para la instalación de "Fabricación de productos químicos y gestión de residuos", en el término municipal de Móstoles, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC-AAI-5.066/14, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Segundo. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.
- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.



Tercero. Dar por cumplido el trámite establecido en los artículos 3.3 y 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad, debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Cuarto. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Quinto. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se extinguirán las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Sexto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Séptimo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, modificado por el *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Octavo. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de JABER S.A., siempre que impida el ejercicio de la actividad.



- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Noveno. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los únicos efectos del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Décimo. Incluir la instalación por parte del Órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificado por el *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales*.

Undécimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Duodécimo. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*; y artículo 34 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid*), cuya cobertura mínima sea de 1.741.000 € (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL EUROS).

En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la Resolución se deberá acreditar ante esta Consejería la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, requisito indispensable para ejercer la actividad.



Decimotercero. Disponer de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación, establecidas en la Autorización Ambiental Integrada. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 191.000 € (CIENTO NOVENTA Y UN MIL EUROS).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL
DEL MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 74/2018,
de 24 de mayo, del Consejo de Gobierno)

JABER, S.A.
Camino de Pajarillas, 9
28935 Móstoles (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. Se deberá disponer de los registros o permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles por parte del Órgano competente en materia industrial.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 2.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.3. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.4. Los puntos de vertido de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Punto de vertido	Tipo de vertido	Depuración previa al vertido	Lugar donde vierte
1	Sanitario	NO	Sistema integral de saneamiento
2	Pluviales	NO	Terreno (dominio público hidráulico)

- 2.5. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.



- 2.6. Los efluentes de la zona de lavado de envases contaminados serán gestionados como residuo peligroso mediante gestor autorizado.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, modificado por el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, (sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera)*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Caldera de aceite térmico	C	03 01 03 04	465	Sí	NO

FOCOS DE CALEFACCIÓN					
ID FOCO	CAPCA		Potencia Térmica Nominal (kW t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Caldera oficinas planta baja	-	03 01 03 05	39	Sí	NO
Foco 2: Caldera oficinas planta primera	-	03 01 03 05	39	Sí	NO
Foco 3: Caldera nave y vestuarios	-	03 01 03 05	50	Sí	NO

- 3.2. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones



normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 %.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1	CO	500 mg/Nm3
	NOx (como NO ₂)	450 mg/Nm3
	SO ₂	180 mg/Nm3
	Opacidad	2 (Índice Bacharach)

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt, y el Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico.

- 3.4. Los focos de emisión cumplirán con la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicadas en la página web: www.madrid.org debiendo estar acondicionados, para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme al *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Por lo tanto, en un plazo máximo de tres meses desde la emisión de la presente Resolución, el titular deberá hacer entrega de documento justificativo de la adecuación del foco nº1.
- 3.5. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*.
- 3.6. Los focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC-01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 3.7. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.
- 3.8. Las zonas de maniobra y tránsito de los vehículos deberán ser acondicionadas con el fin de evitar las emisiones de polvo. Se efectuarán riegos periódicos en las pistas y zonas de maniobra y tránsito de vehículos. Las vías de tránsito dispondrán del



firme adecuado y, en la medida de lo posible, se mantendrán limpios. Además, los vehículos circularán con lona de cubrición de la carga.

En la fase de descarga de los residuos, se implantarán las medidas necesarias para minimizar las emisiones de materiales pulverulentos.

Se informará y formará a los operarios sobre las buenas prácticas para la reducción de las emisiones de polvo.

- 3.9. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G11/18204**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800021240**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.



4.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Asimismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.



4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R2: Recuperación o regeneración de disolventes**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 01: RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES USADOS MEDIANTE DESTILACIÓN	
Operación:	R2: Recuperación o regeneración de disolventes
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base)
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales)
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos)
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas)
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de productos farmacéuticos)
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos)



NP 01: RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES USADOS MEDIANTE DESTILACIÓN	
Operación:	R2: Recuperación o regeneración de disolventes
RESIDUOS ADMISIBLES	
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina)
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
20 01 13*	Disolventes
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas



- **R12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 02: TRATAMIENTO DE ENVASES QUE HAN CONTENIDO RESIDUOS DE DISOLVENTES	
Operación:	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.

- **R13:** Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción)

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 03: ALMACENAMIENTO DE DISOLVENTES USADOS	
Operación:	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción)
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base)
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales)
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos)
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos



NP 03: ALMACENAMIENTO DE DISOLVENTES USADOS	
Operación:	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción)
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas)
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de productos farmacéuticos)
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos)
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina)
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas



NP 03: ALMACENAMIENTO DE DISOLVENTES USADOS	
Operación:	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción)
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
20 01 13*	Disolventes
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
Al tratarse de una operación de almacenamiento, no se generan residuos. Estos residuos almacenados son los que se someterán a la operación R2 de recuperación de disolventes usados.	

4.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 4.13.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 4.13.2.** Para cada residuo admisible, JABER S.A., deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.
- 4.13.3.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*, el Contrato de Tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800021240AAAANNNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación
30: indica que numera el documento un gestor de residuos
2800021240: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)
AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)
NNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 4.13.4.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 4.13.5.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recibidos, así como las causas por las que



procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

- 4.13.6.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 4.13.7.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 4.13.8.** En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.
- 4.13.9.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*, modificada mediante la *Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014*.
- 4.13.10.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual.

4.14. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

- 4.14.1.** Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.



NP 11: LABORATORIO	
LER	Descripción
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base).
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales)
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos)
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas)
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de productos farmacéuticos)
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos)
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina)
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 04 09*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes



NP 11: LABORATORIO	
LER	Descripción
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
20 01 13*	Disolventes
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas

NP 12: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

El LER 17 06 05* "Materiales de construcción que contienen amianto", obedece a un plan de la empresa para sustituir en 5 años las cubiertas de fibrocemento de las naves, existentes desde su construcción en los años 70 y 80. A este respecto, se cumplirá lo dispuesto en la *Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.*

El LER 20 01 21* obedece a un plan de la empresa para sustituir todas las luminarias que contienen mercurio (fluorescentes y bajo consumo) por LED.

El LER 16 02 13* obedece a cambios ocasionales de equipos informáticos.

Los RAEE se destinarán a instalaciones expresamente autorizadas para su almacenamiento/tratamiento.



NP 13: FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	
LER	Descripción
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas

La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*, modificada mediante la *Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014*.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la *Ordenanza de ruidos de Móstoles*.
- 5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, la instalación deberá aplicar los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior evaluados según lo descrito en el artículo 11 y conforme se establece en el anexo tercero de la Ordenanza, siguientes:

Área de sensibilidad acústica	Índices de ruido		
	Diurno Ld	Tarde Le	Nocturno Ln
b) Tipo V (Área especialmente ruidosa)	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos



de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

- 6.2.** En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3.** Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Naves de almacenamiento de materias primas y preparados
 - Naves de envasado y almacenamiento de producto terminado
 - Zonas de almacenamiento de depósitos enterrados (zona 4 y zona 5)
 - Zonas de almacenamiento de depósitos aéreos en el exterior de materias primas y preparados
 - Nave industrial dedicada a la actividad de recuperación de disolventes por destilación
 - Zona de lavado de envases contaminados
 - Zona de almacenamiento en el exterior de residuos
 - Zona de almacén de envases vacíos en el exterior
 - Zona de repostaje de vehículos de la empresa
 - Zona de almacenamiento de combustible

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 6.4.** Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5.** Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6.** En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 6.7.** De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 5.1. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.8.** En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los



Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 6.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación.
- 6.10. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en las instrucciones técnicas complementarias MI-IP 03 "*Instalaciones petrolíferas para uso propio*" aprobada por *Real Decreto 1427/1997*, y MI-IP 04 "*Instalaciones para suministro a vehículos*", de 15 de septiembre, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el apartado 7.1. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
 - Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
 - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.



Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de "Arroyo del Soto" (**900 365 365**) y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 8.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 8.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.
- 8.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

- 8.6. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Móstoles, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.



9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

9.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la



actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 9.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.



- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 3.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 1: Caldera de aceite térmico	CO	CUATRIENAL Duración de acuerdo a instrucción técnica (IT)
	NOx (como NO ₂)	
	SO ₂	
	Opacidad	

- 3.2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 3.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: *“Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados”*, publicada en la web www.madrid.org.
- 3.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: *“Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe”*, publicada en la web www.madrid.org.
- 3.5. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatare la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de



48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77

- 3.6. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 3.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 3.8. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como “estimadas” en lugar de “medidas”, y en descripción de la estimación: “Estimadas en base a mediciones de otros años”.

4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 4.2.1. En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org, y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de



Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

4.2.2. Anualmente, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:
- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

4.2.3. Se presentará en el plazo de un mes el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, desde la renovación del mismo, acorde con el modelo que se adjunta.

4.2.4. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

4.2.5. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el estudio de minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

4.2.6. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

5. CONTROL DEL SUELO

- 5.1. Antes del 2 de febrero de 2020, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

- 5.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

6. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. Cada cinco años se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».



- 6.2. Los controles se llevarán a cabo en el pozo de abastecimiento que posee la instalación y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, conductividad, TPH, BTEX y metales pesados (As, Cd, Cr, Cu, Ni, Zn, Pb, Hg).
- 6.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.
- 6.4. Dado que existe un control de aguas subterráneas de fecha julio de 2014, el próximo control de aguas subterráneas se realizará antes de agosto de 2019.

7. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 7.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 7.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.
- 7.2.1. En el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución:**
- Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, acorde con el modelo que se adjunta.
 - Justificación de la vigencia de la fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid.
- 7.2.2. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución:**
- Justificación de la adecuación del foco nº 1 de emisión a la atmosfera.
- 7.2.3. Mensualmente (al Área de Planificación y Gestión de Residuos):**
- Documentos de Identificación de los residuos gestionados.
- 7.2.4. Cuando corresponda (al Área de Planificación y Gestión de Residuos):**
- Documentación requerida para el cumplimiento de la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*.
- 7.2.5. Con periodicidad anual:**
- Consumos mensuales de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
 - Relación anual de productos químicos/materias primas. Producción anual de la actividad.
 - Memoria Anual de Actividades de Producción/Gestión de residuos y Balance de proceso
 - Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
 - Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.



7.2.6. Con periodicidad cuatrienal:

- Informe de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Renovación del estudio de minimización de producción de residuos.

7.2.7. Con periodicidad quinquenal:

- Informe de control de las aguas subterráneas.

7.2.8. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

7.2.9. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

7.2.10. Antes de agosto de 2019:

- Informe de control de aguas subterráneas (agua del pozo).

7.2.11. Antes del 2 de febrero de 2020:

- Informe periódico de la situación del suelo.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La parcela industrial donde se ubica la instalación está compuesta por 3 fincas catastrales con las siguientes superficies:

Finca	Superficie de terreno
1	20.398 m ²
2	11.422 m ²
3	13.307 m ²

En la parcela se ubican como construcciones principales, el edificio de oficinas y laboratorios de la instalación, además de otras edificaciones independientes como almacenes de disolventes, residuos y el área de destiladores, bombas y calderas de proceso.

Las diferentes zonas que conforman la instalación son las siguientes:

Zona	Actividad	Descripción
Z1	Oficinas y laboratorio	Edificio de dos plantas. Planta superior e inferior de oficinas y en la planta inferior el laboratorio
Z2	Nave A1	Nave de almacenamiento de materias primas y productos químicos no inflamables
Z3	Nave A2	Nave de almacenamiento de materias primas y línea de envasado automatizada de preparaciones.
Z4	Nave B1	Nave de descarga y almacenamiento de materias primas en depósitos enterrados. Consta de 21 depósitos de 30 m ³ compartimentados por muros de hormigón y relleno de arena.
Z5	Nave B2	Nave de almacenamiento que consta de los siguientes depósitos: - 4 depósitos enterrados de materias primas de 10 m ³ cada uno (acetato de metilo y butanol). - 2 depósitos aéreos de 10 m ³ cada uno y un depósito aéreo de 3 m ³ , para realizar preparados que luego se almacenan en otros depósitos (se llenan, se mezcla y se vacían los depósitos mezcladores).
Z6	Nave B3	-5 depósitos aéreos de 10 m ³ , para almacenar disolventes.
Z7	Nave B4	Nave de almacenamiento de productos envasados y listos para su expedición.
Z8	Nave C1	Nave de almacenamiento que consta de los siguientes depósitos: -10 depósitos de 10 m ³ cada uno, para materias primas. - 8 depósitos de 10 m ³ cada uno, para disolventes.
Z9	Nave C2	Nave dedicada al envasado de materias primas y preparaciones
Z10	Nave D1	Nave dedicada a la recuperación de disolventes por destilación. Consta de tres aparatos de destilación y de los siguientes depósitos:



		-3 depósitos aéreos de 4 m ³ cada uno, para disolventes reciclados. -1 depósito aéreo de 20 m ³ , para fondos de destilación. - 4 depósitos aéreos de 20 m ³ cada uno, de residuos para tratar. - 4 depósitos aéreos de 10 m ³ cada uno y 2 depósitos aéreos de 20 m ³ cada uno, para disolventes reciclados.
Z11	Nave D2	Nave dedicada al envasado y almacenamiento de productos químicos diversos. Fabricación automatizada de preparaciones varias.
Z12	Nave D3	Nave dedicada al envasado y almacenamiento de diversos productos de grado alimenticio o farmacéutico.
Z13	Envases reutilizables	Nave dedicada al almacenamiento y reacondicionamiento de envases reutilizables industriales (bidones y GRG)
Z14	Almacén residuos	Almacenamiento al aire libre de residuos de disolvente en recipientes móviles (bidones y GRG)
Z15	Punto verde	Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos e inertes.
Z16	Servicios generales	Taller de mantenimiento.
Z17	Envases vacíos	Almacenamiento de envases vacíos para su tratamiento posterior.
Z18	Aparcamiento y pesaje	Aparcamiento de empleados y de camiones dotado con báscula.

El resumen de los depósitos fijos que hay en la instalación para materias primas, disolventes o residuos es el siguiente:

Zona	Nº, tipo y capacidad	Total (m ³)	Uso
Z4 (Nave B1)	21x30m ³ enterrados	630	Materias primas
Z5 (Nave B2)	4x10m ³ enterrados	40	Materias primas
	2x10m ³ +1x3m ³ aéreos	23	Depósitos mezcladores
Z6 (Nave B3)	5x10m ³ aéreos	50	Disolventes
Z8 (Nave C1)	18x10m ³ aéreos	100	Materias primas
		80	Disolventes
Z10 (Nave D-1)	3x4m ³ aéreos	12	Disolventes reciclados
	1x20m ³ aéreos	20	Fondos de destilación
	4x20m ³ aéreos	80	Residuo para tratar
	4x10m ³ +2x20m ³ aéreos	80	Disolventes reciclados
TOTAL	65 depósitos	1.115	

La capacidad de almacenamiento en depósitos fijos según su uso es la siguiente:

Uso	Total (m ³)
Materias primas	630+40+100=770
Mezcladores	23
Disolventes	50+80=130
Disolventes reciclados	12+80= 92
Fondos de destilación	20
Residuo	80



Los equipos utilizados en las instalaciones son los siguientes:

- Equipos fijos:
 - 8 bombas autoaspirantes
 - 14 bombas centrífugas
 - 3 bombas neumáticas
 - 1 bomba a vacío
 - 1 agitador paletas
 - 3 agitadores áncora
 - 2 envasadoras volumétricas
 - 2 compresores aire
 - 1 báscula puente
 - 5 básculas de plataforma
- Equipos móviles:
 - 6 carretillas contrapesadas diésel
 - 1 traspaleta eléctrica
- Instalaciones auxiliares:
 - 1 transformador eléctrico 75 kv
 - 1 torre de refrigeración
 - 1 bomba pozo agua
 - 3 bombas presión agua
 - 1 grupo agua contraincendios
 - 1 surtidor suministro vehículos propios
 - 1 clorador de agua potable.

En la instalación se distinguen cuatro zonas de carga y descarga:

- **Zona de carga/descarga materias primas (Nave B1- Z4):**
Superficie total: 900 m²
1 plataforma de carga camión cisterna
3 plataformas de descarga camión cisterna
Suelo: 20 cm de hormigón armado
Pintura para suelos
Sistema de recogida derrames:
Desnivel mínimo 3% hacia canalizaciones y arqueta de recogida.
- **Zona de carga cisternas mezclas:**
Superficie total: 100 m²
1 plataforma de carga camión cisterna
Suelo: 20 cm de hormigón armado
Pintura para suelos
Sistema de recogida derrames:
Desnivel mínimo 3% hacia canalizaciones y arqueta de recogida.
- **Zona de carga/descarga residuos granel:**
Superficie total: 150 m²
1 plataforma de carga/descarga camión cisterna
Suelo: 20 cm de hormigón armado



Pintura para suelos
Sistema de recogida derrames:
Desnivel mínimo 3% hacia canalizaciones y arqueta de recogida.

- **Zona de carga/descarga productos químicos y residuos envasados:**
Superficie total: 1.200 m²
2 Plataformas de carga/descarga camión envasados
Suelo: 20 cm de hormigón armado
Sistema de recogida derrames:
Desnivel mínimo 3% hacia canalizaciones y arqueta de recogida.

Organización

- Nº Empleados: 43
- Días/horas de trabajo anuales: 219 días /año
- Turnos: 1 turno diurno (07:00 h – 18:30 h)

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES.

Las actividades desarrolladas en las instalaciones son:

- Fabricación, envasado y comercialización de productos químicos
- Gestión de residuos de disolventes.

2.1. Fabricación y distribución de productos químicos

- Recepción de materias primas:
 - A granel: la cantidad depositada se controla mediante un sistema de pesaje con básculas.
 - Materias envasadas: son directamente almacenadas en la nave destinada a tal uso.
- Almacenamiento en depósitos:
Las materias primas obtenidas a granel se almacenen por descarga directa en los depósitos preestablecidos.
- Mezcla de materias primas:
La producción de ciertos productos químicos requiere la mezcla de materias primas a granel y envasados.
- Envasado:
El proceso de envasado se lleva a cabo tanto de forma directa desde el almacenamiento en depósitos, como en la propia área de mezclado.
- Almacenamiento en naves:
El producto terminado se almacena en naves, según tipo y clasificación, a la espera de expedición.



- Expedición:
Los productos son expedidos en diferentes formas y envases mediante camiones.

2.2. Gestión de residuos

2.2.1. Recuperación de disolventes usados mediante destilación.

El proceso llevado a cabo en las instalaciones consiste en la destilación de disolventes industriales contaminados con tintas, pinturas o barnices principalmente. La destilación es discontinua (por lotes) y sin rectificación ni fraccionamiento.

- Recepción de residuos:
En la instalación se aceptan únicamente residuos que contienen disolventes.
- Almacenamiento:
Los residuos con disolventes son almacenados en las áreas destinadas a tal fin, y siguiendo todas las especificaciones correspondientes para dicho tipo de residuos.
- Tratamiento:
Los residuos con disolventes se someten a un proceso de destilación. Los disolventes son alimentados a los reactores directamente desde sus envases o bien desde decantadores previos. En la actualidad existen 3 reactores operativos, de 2.000, 4.000 y 8.000 l de capacidad máxima.

Estos reactores consisten básicamente en un recipiente de acero inoxidable que tiene interiormente un serpentín por donde circula un aceite térmico en circuito cerrado que aporta el calor necesario para la destilación. El aceite térmico es calentado en una instalación generadora de calor mediante combustión de gasóleo.

Los disolventes destilados son condensados en intercambiadores de calor de carcasa y tubos, donde ceden todo su calor latente y, posteriormente son enfriados con agua en cambiadores de calor hasta la temperatura ambiente. El agua de refrigeración circula en circuito cerrado hasta una torre de refrigeración.

Los disolventes recuperados una vez condensados y enfriados se almacenan en depósitos, hasta su envasado y expedición final.

Los fondos de destilación, son retirados de los reactores por su parte inferior, y conducidos a un depósito de almacenamiento hasta su gestión final.

La instalación funciona en dos modos: a presión atmosférica, o bien a vacío, por lo que se impide la salida de gases al exterior.



2.2.2. Tratamiento de envases que han contenido residuos con disolventes

Se tratan en las instalaciones tanto los envases gestionados directamente desde los productores clientes, como los producidos por el titular en sus dos actividades (fabricación y distribución de productos químicos y recuperación de disolventes).

▪ **Recepción:**

Se aceptan únicamente envases contaminados que hayan contenido residuos con disolvente.

▪ **Tratamiento:**

En el caso de los envases GRG de 1.000 l plásticos contaminados, se limpian con agua a presión para poder reutilizarlos en la propia instalación.

Por otro lado, en el caso de otros tipos de envases plásticos de menor volumen, en ocasiones se lleva a cabo su compactación así como la separación del plástico y el metal en el caso de envases compuestos.

Por último, se dispone de almacenamiento intermedio de envases para ciertos clientes.

▪ **Expedición:**

Los residuos de envases compactados son expedidos a gestor autorizado para su posterior valorización, siempre que sea posible, o eliminación en las instalaciones autorizadas para dichos fines.

La capacidad máxima de tratamiento es:

Operaciones de gestión de residuos	Capacidad de tratamiento anual máxima (t)
Recuperación de disolventes	1.760
Tratamiento de envases	300

La capacidad máxima de almacenamiento es:

Residuos		Capacidad máxima de almacenamiento (t)
Residuos de disolventes	Depósitos fijos	80 (4x20)
	Recipientes móviles	500
Envases a tratar		180

2.3. Productos finales.

PRODUCTOS QUÍMICOS FABRICADOS O COMERCIALIZADOS	Producción anual (kg)		
	2013	2014	2015
	16.377.983	17.662.827	18.692.785



La mayoría de los productos químicos comercializados se reenvasan. Hay casos en los que no se manipulan en absoluto, como las resinas de poliéster, fibra de vidrio, siliconas, esencias.

Si se mezclan varias materias primas para hacer un disolvente, este se considera fabricado y se incluye en la tabla de disolventes preparados.

PRODUCTOS QUÍMICOS COMERCIALIZADOS O USADOS EN FABRICACIÓN
HIDROCARBUROS
ACETATOS
CETONAS
ALCOHOLES
GLICOLES
CLORADOS
RESINAS
FIBRA DE VIDRIO
TENSIOACTIVOS
OLEOQUÍMICOS
PARAFINAS CLORADAS
INORGÁNICOS
ACEITES BLANCOS
ESENCIAS
MINERALES
SILICONAS
PRODUCTOS QUÍMICOS FABRICADOS
DISOLVENTES PREPARADOS





La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055519470525762494582

2.4. Materias primas comercializadas o utilizadas en el proceso de fabricación de productos químicos

Denominación	Tipo de almacenamiento	Capacidad máxima de almacenamiento en depósitos fijos (m³)	Capacidad máxima de almacenamiento en recipientes móviles	Peligrosidad	Indicaciones de peligro/ frases de riesgo
HIDROCARBUROS	DEPÓSITOS FIJOS ENTERRADOS.	180+20=200	645 m³	Inflamable, nocivo, peligroso para el medio ambiente	R10, R11, R23/24/25, R36, R66, R67, R51/53
ACETATOS	DEPÓSITOS FIJOS EN SUPERFICIE.	210+30+10=250			
CETONAS		120+10=130			
ALCOHOLES		120+10+50=180			
GLICOLES	ALMACENAMIENTO EN RECIPIENTES MÓVILES EN ALMACÉN CUBIERTO.	10			
CLORADOS	ALMACENAMIENTO EN RECIPIENTES MÓVILES EN ALMACÉN CUBIERTO				
RESINAS					
FIBRA DE VIDRIO					
TENSOACTIVOS					
OLEOQUÍMICOS					
PARAFINAS CLORADAS					
INORGÁNICOS					
ACEITES BLANCOS					
ESENCIAS					
MINERALES					
SILICONAS					

Estudio en detalle de la peligrosidad de los productos almacenados en la instalación:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1053819414525762494582

Denominación	Tipo de almacenamiento	Capacidad máximo de almacenamiento (l)	Peligrosidad	Frases R	Indicaciones de peligro RD 1221/2008	Indicaciones de peligro RD 840/2015
Acetato de butiglicol	Deposito aéreo de 10 m ³	10.000	Nocivo	R20, R21	H332, H312	-
Acetato de butildiglicol	Almacén interior en recipientes móviles	5.000	-			-
Acetato butilo	Depósito enterrado de 30 m ³ . Almacén interior en recipientes móviles	120.000	Líquido inflamable	R10, R66, R67	H226, H336, H402	P5c
Acetato etilo	Depósito enterrado de 30 m ³ . Almacén interior en recipientes móviles	60.000	Líquido inflamable	R11,R36,R66, R67	H225, H319, H336	P5c
Acetato isobutilo	Deposito aéreo de 10 m ³	10.000	Líquido	R11, R66	H225, H336	P5c
Acetato metilo	Depósitos enterrados de 30 y 10 m ³	40.000	Líquido	R11, R36, R66, R67	H319, H225, H336	P5c
Acetato metoxipropilo	Deposito aéreo de 10 m ³	10.000	Líquido	R10, R36,	H226	P5c
ACETATO N-PROPILO	Almacén interior en recipientes móviles	30.000	Líquido inflamable		H225, H319	P5c



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
 mediante el siguiente código seguro de verificación: 1058619414525762494582

Denominación	Tipo de almacenamiento	Capacidad máximo de almacenamiento (l)	Peligrosidad	Frases R	Indicaciones de peligro RD 1221/2008	Indicaciones de peligro RD 840/2015
Acetona	Depósito enterrado de 30 m ³	90.000	Líquido	R11, R36,R66,R67	H319, H225,H336	P5c
Alcohol etílico	Depósito enterrado de 30 m ³	30.000	Líquido	R11	H225	P5c
ALCOHOL BENCÍLICO	Almacén interior en recipientes móviles	1.000	Nocivo		H302, H332, H319	-
Butanol	Depósito enterrado de 10 m ³	30.000	Líquido	R10, R22, R37/38, R41, R67	H226, H302,H315,H318,H335, H336	P5c
Butilglicol	Depósito aéreo de 10 m ³	30.000	Nocivo	R20/21/22, R36/38	H332, H312, H302, H319, H315	-
Butildiglicol	Almacén interior en recipientes móviles	30.000	Nocivo	R36	H332, H312, H302, H319, H315	-
Ciclohexano	Almacén interior en recipientes móviles	10.000	Líquido inflamable Peligroso para el medio ambiente	R10, R20	H225, H315, H336, H304, H410	P5c E1
CICLOHEXANONA	Almacén interior en recipientes móviles	1.000	Líquido inflamable		H226,H302, H332	P5c



Este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
 mediante el siguiente código de verificación: 1053619414525762494582

Denominación	Tipo de almacenamiento	Capacidad máximo de almacenamiento (l)	Peligrosidad	Frases R	Indicaciones de peligro RD 1221/2008	Indicaciones de peligro RD 840/2015
DIACETONA ALCOHOL	Almacén interior en recipientes móviles	1.000	-		H319, H335	-
DIMETILFORMAMIDA	Almacén interior en recipientes móviles	1.000	Líquido inflamable		H226, H319, H332, H360	P5c
DICLOROMETANO	Almacén interior en recipientes móviles	30.000	Nocivo	R40	H319, H319, H336, H351	
D-LIMONENO	Almacén interior en recipientes móviles	10.000	Líquido inflamable Peligroso para el medio ambiente		H226, H304, H317, H410	E1
ETILDIGLICOL	Almacén interior en recipientes móviles	30.000	-			-
ETOXIPROPANOL	Almacén interior en recipientes móviles	30.000	Líquido inflamable		H226, H319, H336	P5c
GLICERINA	Almacén interior en recipientes móviles	30.000	-			-
Heptano	Depósitos aéreos Almacén interior en recipientes móviles	30.000	Líquido inflamable Peligroso para el medio ambiente	R11, R38, R50/53, R65, R67	H225, H304, H315, H336i, H411	P5c E2
Hexano	Almacén interior en recipientes móviles	10.000	Líquido inflamable Peligroso para el medio ambiente	R11, R62, R65, R48/20, R38, R67,	H225, H315, H361fd, H336, H373, H304, H411,	P5c E2



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código de verificación: 105819414525762494582

Denominación	Tipo de almacenamiento	Capacidad máximo de almacenamiento (l)	Peligrosidad	Frases R	Indicaciones de peligro RD 1221/2008	Indicaciones de peligro RD 840/2015
Isobutanol	Almacén interior en recipientes móviles	10.000	Líquido		H225,H315,H318,H335,H336	P5c
METIL ETIL CETONA	Depósito enterrado de 30 m ³ . Almacén interior en recipientes móviles	40.000	Líquido inflamable		H225,H319,H336	P5c
METIL ISOBUTIL CETONA	Deposito aéreo de 10 m ³ Almacén interior en recipientes móviles	30.000	Líquido inflamable		H225,H319,H332,H335	P5c
Metoxipropanol	Deposito aéreo de 10 m ³ Almacén interior en recipientes móviles	20.000	Líquido	R10	H226	P5c
MONOETILENGLICOL	Almacén interior en recipientes móviles	30.000	Nocivo		H302,H373	-
NAFTA 16/18	Deposito aéreo de 30 m ³ Almacén interior en recipientes móviles	30.000	Líquido inflamable Peligroso para el medio ambiente		H226,H304,H336, H411	P5c E2
N-DECANO	Almacén interior en recipientes móviles	30.000	Líquido inflamable		H226, H304	P5c
N-PROPANOL	Deposito aéreo de 10 m ³ Almacén interior en recipientes móviles	30.000	Líquido		H225,H318	P5c
Percloroetileno	Almacén interior en recipientes móviles	20.000	Peligroso para el medio ambiente	R40, R51/53	H411, H351	E2



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 105819414525762494582

Denominación	Tipo de almacenamiento	Capacidad máximo de almacenamiento (l)	Peligrosidad	Frases R	Indicaciones de peligro RD 1221/2008	Indicaciones de peligro RD 840/2015
PERÓXIDO MEC	Almacén interior en recipientes móviles	1.000	Peróxidos orgánicos (D)		H222, H302, H314	P6b
PROPILENGLICOL	Almacén interior en recipientes móviles	30.000	-			-
TETRADECANO	Almacén interior en recipientes móviles	30.000	Nocivo		H304	-
Tolueno	Depósito enterrado de 30 m ³	50.000	Líquido	R11, R20	H225, H304, H315, H336i, H361fdi, H373i	P5c
TRIETANOLAMINA	Almacén interior en recipientes móviles	5.000	Nocivo		H318, H373	-
WHITE SPIRIT (150/200)	Deposito de 30 m ³ Almacén interior en recipientes móviles	30.000	Líquido inflamable Peligroso para el medio ambiente		H226, H304, H372, H411	P5c E2
Xileno	Depositos de 30 m ³ Almacén interior en recipientes móviles	130.000	Líquido	R10, R20/21, R38	H226, H304, H312, H315, H319, H332, H335i, H373i	P5c
Aceites BLANCOS	Almacén interior en recipientes móviles	30.000	-	-	H304	-
Resinas		30.000	Líquido inflamable	R10, R20, R36/37/38, R43	H226, H315, H319, H335, H373	P5c



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1058619414525762494582

Denominación	Tipo de almacenamiento	Capacidad máximo de almacenamiento (l)	Peligrosidad	Frases R	Indicaciones de peligro RD 1221/2008	Indicaciones de peligro RD 840/2015
Siliconas		10.000	-	-	-	-
Talcos		30.000	-	-	-	-
Fibra de vidrio		30.000	-	-	-	-
Tensioactivos		30.000	-	R36/38	H315,H319	-
Oleo químicos		40.000	-	-	-	-
Inorgánicos		10.000	Corrosivo	R35	H314	-
Parafinas cloradas		10.000	Peligroso para el medio ambiente	R50/53	H362,H410	E1



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055519414528262494582

- Cantidad máxima almacenada de productos clasificados P5c = $980 \text{ m}^3 \times 850 \text{ kg/m}^3$ (densidad máxima de los productos) = **833 t**.
- Cantidad máxima almacenada de productos clasificados E1 = $(10 \text{ m}^3 \times 783 \text{ kg/ m}^3) + (10 \text{ m}^3 \times 839 \text{ kg/ m}^3) + (10 \text{ m}^3 \times 1.000 \text{ kg/ m}^3)$ = **26,22 t**.
- Cantidad máxima almacenada de productos clasificados E2 = $(30 \text{ m}^3 \times 690 \text{ kg/ m}^3) + (10 \text{ m}^3 \times 660 \text{ kg/ m}^3) + (30 \text{ m}^3 \times 870 \text{ kg/ m}^3) + (20 \text{ m}^3 \times 1.620 \text{ kg/ m}^3) + (30 \text{ m}^3 \times 770 \text{ kg/ m}^3)$ = **108,9 t**.
- Cantidad clasificada de productos clasificados P6b = $1 \text{ m}^3 \times 1.120 \text{ kg/ m}^3$ = **1,12 t**.

Categorías sustancias peligrosas. Real Decreto 840/2015			
Sección P	Cantidad máxima almacenada	Columna 2 Anexo I	Columna 3 Anexo I
P5c	833 t	5.000	50.000
P6b	1,12 t	50	200
E1	26,22 t	100	200
E2	108,9 t	200	500

Nota 4, Anexo I, Real Decreto 840/2015:

- $833/5000 + 1,12/50 = 0,189 < 1$
- $26,22/100 + 108,9/200 = 0,807 < 1$



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.comunidadmadrid.org/csv
mediante el siguiente código de verificación: 1055519414525762494582

2.5. Productos químicos auxiliares

Denominación	Tipo de almacenamiento	Capacidad máximo de almacenamiento (l)	Peligrosidad	Frases R	Indicaciones de peligro RD 1221/2008	Indicaciones de peligro RD 840/2015
Pintura mantenimiento	Almacén interior en recipientes móviles	300	Líquido inflamable	R10, R20/21, R38	H226, H304, H312, H315, H319, H332, H335i, H373i	P5c
Anticongelante vehículos	Almacén interior en recipientes móviles	50	Nocivo		H302, H373	-
Aceites lubricantes	Almacén interior en recipientes móviles	50	Líquido inflamable	-	-	-
Desinfectante torre refrigeración	Depósito fijo	100	Nocivo		H317, H318, H332, H361d	-
Anticorrosivo torre refrigeración	Almacén interior en recipientes móviles	25			H315, H318, H335	-
Hipoclorito sódico tratamiento agua potable	Almacén interior en recipientes móviles	50	Líquido inflamable	R10, R20/21, R38	H290, H314, H335, H400, H410	E1

2.6. Residuos gestionados en la recuperación de disolventes

El listado completo de los LER admitidos en 2015 en esta operación de gestión es el siguiente:

Residuo	LER
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 01 03
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 01 04
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 02 03
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 02 04
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 03 03
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 03 04
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 04 03
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 04 04
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 05 03
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 05 04
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 06 03
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 06 04
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 07 03
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 07 04
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 13
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos y otras sustancias peligrosas	08 01 15
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 17
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 19
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 12
Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	08 03 14
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 11
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 13
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 15
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02



Residuo	LER
Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03
Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	14 06 04
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 05
Disolventes	20 01 13
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	20 01 27

Tratamiento de envases:

Residuo	LER
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10

Los datos de cantidad de residuos gestionados anualmente son:

GESTION DE RESIDUOS	Gestión anual (kg)		
	2013	2014	2015
Disolventes tratados	575.253	668.048	1.178.769
Envases gestionados	22.0840	32.340	45.140

De los disolventes tratados en el 2015, 447.908 kg corresponden a disolvente reciclado; 473.180 kg, a salidas con el LER 14 06 03; y 176.920 kg, a salidas con el LER 14 06 05.

2.7. Otras actividades y servicios auxiliares: Laboratorio

El laboratorio se localiza en la nave de oficinas en la planta baja. Los ensayos principales que se llevan a cabo son:

- Cromatografía de gases
- Índice de refracción
- Densidad
- Humedad
- Punto de inflamación
- Destilación
- Resistividad
- pH
- Alcalinidad
- Cloro libre (agua potable)

Los equipos de los que está dotado son:

- 2 Cromatógrafos de gases
- Determinador de humedad
- Refractómetro



- Resistímetro
- Medidor de pH
- Destilador
- Determinación de punto de inflamación
- Densímetro
- Bascula analítica
- Bomba de vacío.
- Bomba peristal.

2.8. Abastecimiento de agua

La instalación se abastece únicamente del agua del pozo que posee la instalación.

El consumo de agua se divide en:

- Agua sanitaria
- Agua de riego de zonas verdes
- Agua de lavado de envases
- Agua de reposición de circuitos cerrados (contra-incendios y refrigeración)

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO*	DESTINO APROVECHAMIENTO
Pozo de abastecimiento	6.114 m ³	Casi la totalidad de este consumo se corresponde con agua de riego (97%)

**Dato extraído de la media de los consumos aportados para el periodo 2013-2015*

Características del pozo:

Coordenadas: X: 424.000; Y: 4.465.300
 Profundidad: 150 m
 Potencia bomba: 3,5 CV
 Capacidad bombeo: 1l/s
 Volumen anual máximo: 6.630 m³
 Contador instalado: ABB HELIX WH4000
 Nº serie: 01W023279

Al agua extraída se le realiza un tratamiento de cloración, mediante una bomba dosificadora automática en un depósito intermedio de 1.000 l de capacidad.

2.9. Recursos energéticos. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 58 kW
 - Consumo energía anual estimado: 109,684 MWh (*Dato medio de los consumos aportados para el periodo 2013-2015*)
- Combustibles:



COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL MEDIO
Gasóleo	3 Depósitos de 2 m ³ (2 para vehículos y 1 para la caldera de los destiladores) 3 Depósito de 1 m ³ (calefacción)	2013: 29.512 l 2014: 32.027 l 2015: 39.997 l

2.10. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA TERMICA	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera de aceite térmico	Destiladores	465 kW	Gasóleo C
Caldera marca DOMUSA, modelo JAKA FD.40	Calefacción oficinas planta baja	39 kW	Gasóleo C
Caldera DOMUSA, modelo JAKA FD.40	Calefacción oficinas planta primera	39 kW	Gasóleo C
Caldera SIME, modelo Estelle 7	Calefacción nave y vestuarios	50 kW	Gasóleo C

2.11. Sistemas de frío y refrigeración.

La instalación posee una torre de refrigeración asociada a la actividad de recuperación de disolventes, dicha torre se encuentra anexa a los destiladores.

2.12. Almacenamiento.

2.12.1. Almacenamiento en superficie

- Almacén de envases vacíos y zona de expedición: almacén de 855 m² donde se almacenan envases vacíos a granel, con un volumen de 2500 m³.
- Almacén de materias primas no inflamables: almacén de 791 m² de materias primas tales como alcohol bencílico, alcohol diacetona, dipenteno, D-limoneno, etildiglicol, etoxietanol, N-metilpirrolidona y propilenglicol.
- Taller de mantenimiento: nave de 85 m² para mantenimiento eléctrico y mecánico de las instalaciones.
- Almacén de envases: almacén de 506 m² de envases a granel con un volumen de 1500 m³.
- Almacén de residuos no peligrosos e inertes (punto verde): almacén de residuos no peligrosos de 375 m² con una capacidad 1125 m³.
- Almacén de productos envasados y listos para su expedición: almacén de 700 m² de producto final envasado en recipientes móviles tipo bidón, GRG o latas.
- Almacenamiento de residuos en recipientes móviles: almacén al aire libre de 1.000 m² de residuos en recipientes móviles tipo bidón, GRG o latas, con un volumen de almacenamiento máximo de 400 m³.



2.12.2. Depósitos en superficie

- 10 tanques de 10 m³ de almacenamiento de materias primas y 8 tanques de 10 m³ para disolventes (depósitos horizontales de acero de fondo cónico y de pared simple).
- 6 tanques de almacenamiento de disolventes reciclados (4 tanques de 10 m³ y 2 tanques de 20 m³ de acero vertical de fondo cónico de pared simple).
- 4 depósitos de 20 m³ de almacenamiento de disolvente sucio (depósitos de acero vertical de fondo cónico de pared simple).
- 3 decantadores de 4 m³ de disolvente reciclado (depósitos de acero vertical con fondo cónico de pared simple).
- 1 tanque de 20 m³ de almacenamiento de restos de destilación (depósito de acero vertical de pared simple).
- 5 tanques de 10 m³ de almacenamiento de disolventes, 2 tanques de 10 m³ y 1 tanque de 3 m³ para mezclas (depósitos de acero vertical de fondo cónico de pared simple).
- 3 depósitos de 2 m³ de gasoil (3 depósitos de pared simple verticales de polietileno de alta densidad, 2 para el abastecimiento de vehículos y 1 para el abastecimiento de los destiladores).
- 3 depósitos de gasoil de 1 m³ (2 depósitos de pared simple vertical de polietileno de alta densidad y 1 depósito de doble pared vertical de polietileno de alta densidad).

2.12.3. Depósitos subterráneos

En la zona Z5, Nave B2, almacenamiento de materias primas existen 4 depósitos de 10 m³ enterrados:

- 3 Tanques de 10 m³ de almacenamiento de acetato de metilo
- 1 Tanque de 10 m³ de almacenamiento de butanol

En la zona Z4, Nave B1, almacenamiento de materias primas donde existen 21 depósitos de 30 m³ enterrados:

- 3 Tanques de 30 m³ de almacenamiento de acetato de butilo.
- 2 Tanques de 30 m³ de almacenamiento de acetona.
- 2 Tanques de 30 m³ de almacenamiento de isopropanol.
- 1 Tanque de 30 m³ de almacenamiento de metanol.
- 1 Tanque de 30 m³ de almacenamiento de etanol 99°.
- 1 Tanque de 30 m³ de almacenamiento de metil etil cetona.
- 4 Tanques de 30 m³ de almacenamiento de xileno.
- 2 Tanques de 30 m³ de almacenamiento de tolueno.
- 1 Tanques de 30 m³ de almacenamiento de acetato de etilo.
- 1 Tanque de 30 m³ de almacenamiento de jabersol 75.
- 1 Tanque de 30 m³ de almacenamiento de jabersol 150/200.
- 1 Tanque de 30 m³ de almacenamiento de jabersol 60.



3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

La instalación posee cuatro focos de emisión canalizada al exterior. El foco principal está asociado a la caldera de aceite térmico del proceso de destilación y los otros tres focos se corresponden con calderas de calefacción de diferentes naves de la instalación.

El proceso de destilación no posee salidas de emisión al exterior.

La totalidad de las calderas funcionan con gasóleo C por lo que las emisiones a la atmósfera generadas son gases de combustión (CO, SO₂, NO_x y opacidad).

3.1.1. Focos emisores.

El principal foco de emisión que posee la instalación se corresponde con una caldera de aceite térmico:

Foco	Descripción	Parámetros de control	L1 (m)	L2 (m)	Altura (m)	Diámetro (m)
1	Caldera de aceite térmico	CO	1,7	4,5	6,20	0,35
		NO _x				
		SO ₂				
		Opacidad				

En relación a los focos secundarios que posee la instalación se encuentran los siguientes asociados a la calefacción de las instalaciones:

Foco	Descripción	L1 (m)	L2 (m)
1	Caldera oficinas planta baja	1,50	2,00
2	Caldera oficinas planta primera	1,50	2,00
3	Caldera nave y vestuarios	1,20	3,80

3.1.2. Emisiones difusas.

La actividad presenta la posibilidad de emisión de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debido a la manipulación y almacenamiento de los disolventes que tratan.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las principales fuentes de ruido identificadas en la instalación son las siguientes:

- Torre de refrigeración
- Destiladores y bombas
- Trasiego de materiales con carretillas elevadoras



- Carga y descarga de materias primas y productos

3.3. Generación de vertidos.

Los efluentes líquidos generados en la instalación son:

- Aguas residuales sanitarias: en la instalación existen un total de seis aseos, el máximo número de personas en horario laboral son 45 trabajadores, estas aguas se vierten a la red de saneamiento público.
- Aguas residuales del lavado de envases: el agua se recoge en canalizaciones y se envasa en contenedores de 1.000 l para su posterior gestión como residuo.
- Aguas residuales del laboratorio: el lavado de frascos y demás material se realiza en una piletta del laboratorio recogiendo el agua residual en un contenedor de 1.000 l para su gestión posterior como residuo.
- Aguas pluviales: la instalación posee un sistema de drenaje donde se retiene el agua pluvial en distintas arquetas; la parcela se encuentra en pendiente hacia el punto más bajo de la instalación, de manera que el agua pluvial va discurriendo por la red de arquetas hasta el punto más bajo donde se encuentra una balsa de retención. Esta balsa posee una capacidad de 500.000 l y presenta una compuerta desde donde se vierte a terreno siguiendo el desnivel natural de éste cuando la balsa se llena.

3.3.1. Puntos de vertido.

La instalación por tanto, posee dos puntos de vertido, uno al sistema integral de saneamiento de las aguas residuales sanitarias y otro a terreno de las aguas pluviales.

3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	DESTINO DEL VERTIDO
1	Sanitarias	NO	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR
2	Pluviales	NO	Vertido a terreno (DPH)



3.4. Generación de residuos peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)*	Gestión
Disolvente sucio	14 06 03 07 01 04	- Fabricación de productos químicos - Recuperación de disolventes - Tratamiento de envases - Laboratorio - Explotación y mantenimiento	473.180	Gestor autorizado
Disolventes halogenados	14 06 02	- Fabricación de productos químicos - Recuperación de disolventes	Sin datos en la actualidad	Gestor autorizado
Lodos de destilación	14 06 05	- Recuperación de disolventes	176.920	Gestor autorizado
Envases contaminados	15 01 10	- Fabricación de productos químicos - Recuperación de disolventes - Tratamiento de envases - Laboratorio - Explotación y mantenimiento	45.140	Gestor autorizado
Absorbentes contaminados	15 02 02	- Fabricación de productos químicos - Laboratorio - Explotación y mantenimiento	440	Gestor autorizado
Tubos fluorescentes	20 01 21	- Explotación y mantenimiento	42	Gestor autorizado
Equipos desechados	16 02 13	- Explotación y mantenimiento	Sin datos	Gestor autorizado

*Datos de generación de residuos peligrosos en 2015

El residuo de "Disolvente sucio", con LER 14 06 03 y 07 01 04, se corresponde con los disolventes no reutilizables, fondos de destilación líquidos y aguas de lavado de envases.

El residuo "Lodos de destilación" con LER 14 06 05 se corresponde con las colas de destilación final.

3.5. Fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas.

Las fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas presentes en la instalación son las siguientes:

- Naves de almacenamiento de materias primas y preparados.
- Naves de envasado y almacenamiento de producto terminado.
- Áreas de almacenamiento de depósitos enterrados (zona 4 y zona 5).
- Áreas de almacenamiento de depósitos aéreos en el exterior de materias primas y preparados.
- Nave industrial dedicada a la actividad de recuperación de disolventes por destilación.
- Área de lavado de envases contaminados.
- Almacén en el exterior de residuos.
- Área de almacén de envases vacíos en el exterior.
- Área de repostaje de vehículos de la empresa.
- Área de almacenamiento de combustible.



4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Las medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica en la instalación, se centran en un adecuado mantenimiento de los equipos.

4.2. Ruidos y vibraciones.

Las medidas implantadas en la instalación para el control de la emisión sonora son:

- Instalación de vegetación perimetral en las instalaciones
- Encapsulado de equipos de mayor emisión de ruido como el compresor
- Limitación de la velocidad de circulación para camiones en las instalaciones

4.3. Vertidos líquidos.

La actividad no posee vertidos de aguas de proceso, las aguas de la zona de lavado de envases contaminados son gestionadas como residuo peligroso. Por lo tanto, las medidas preventivas en relación a los vertidos líquidos existentes en la instalación son:

- La instalación cuenta con una red de drenaje de las aguas pluviales, que se conducen a una balsa de retención situada en la parte inferior de la instalación.
- Se cuenta con diferentes arquetas de seguridad en las que, en caso de un derrame que alcance dicha red de drenaje, éste se pueda contener previo a la balsa final.

4.4. Residuos.

Las medidas de prevención y control de los residuos en la instalación son las siguientes:

- Control analítico de los residuos de entrada a la instalación para comprobar su composición
- Control analítico de los residuos tratados en la instalación para comprobar su composición
- Programa de gestión de residuos peligrosos producidos con gestores autorizados
- Plan de minimización de residuos peligrosos establecido enfocado a, entre otros,:
 - o la reducción de los residuos absorbentes a través de las buenas prácticas de los empleados,
 - o la reducción de las purgas de los circuitos de mezclas cada vez que se cambia de producto, instalando tuberías que se dediquen en exclusiva a un solo producto y aumentando el tamaño de los lotes de envasado con lo que se reduce el número de litros purgados por volumen envasado y,
 - o La reutilización de las purgas: se está potenciando la venta de productos provenientes de estas purgas y la reutilización de las mismas para la elaboración de ciertos disolventes

4.5. Afección de suelo y aguas subterráneas.

Las medidas de prevención frente a la posible contaminación del suelo y aguas subterráneas establecidas en la instalación son:



- Cubetos de retención en tanques de almacenamiento de productos químicos.
- En las naves hay absorbentes y válvulas para su uso en caso de fuga.
- Solera con revestimiento impermeable en el interior de las naves
- Cubeto de las naves de almacenamiento de productos químicos en todo el perímetro interior de las naves.
- Almacenamiento de los residuos bien señalizados, en zonas pavimentadas y equipadas con sistemas de contención de posibles derrames.
- Balsas de seguridad intermedias frente a posibles derrames de productos que lleguen al sistema de recogida de pluviales.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector: *Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*", aplicadas al proceso de gestión de residuos:

MTD aplicadas a la gestión ambiental:

- Aplicar un procedimiento de mantenimiento y gestión adecuados
- Mantener una estrecha relación con los productores de residuos para que se puedan implementar medidas para producir el residuo en las condiciones necesarias para poder llevar a cabo con éxito el tratamiento.
- Disponer de personal cualificado.

MTD aplicadas a los residuos recibidos

- Conocer de forma detallada los residuos que recibe la instalación
- Implantar un procedimiento de aceptación, teniendo especial atención en llevar un exhaustivo control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.
- Aplicar distintos procedimientos de toma de muestras basados en la diferente peligrosidad, parámetros físico químicos, etc.
- Disponer de una instalación de recepción de residuos con un laboratorio de análisis, zona de almacenamiento temporal, sistema de drenaje sellado, personal cualificado y un sistema único de codificación de residuos
- Establecimiento de procedimientos operativos para la determinación del destino final de los residuos producidos

MTD aplicadas al sistema de gestión

- Poseer un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.
- Fijar reglas para saber qué residuos pueden o no mezclarse en su posterior tratamiento para no incrementar la contaminación durante el tratamiento.
- Disponer de procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.
- Poseer un Plan de gestión de accidentes.

MTD aplicadas a la gestión de materias primas

- Llevar a cabo un seguimiento continuo del consumo de materias primas
- Estudiar las opciones de uso de los residuos generados en la planta como materias primas en el proceso de tratamiento de otros residuos.



MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación

- Tener bien localizadas las zonas de almacenamiento, asegurarse de que el sistema de drenaje pueda contener todas las posibles fugas.
- Asegurarse de que la agrupación o mezcla de residuos solo se lleva a cabo por personal cualificado.
- Asegurarse de que las posibles incompatibilidades químicas serán respetadas en el almacenamiento
- Etiquetar todos los recipientes claramente con respecto a su contenido y capacidad, y solicitar un identificador único.
- Establecimiento de medidas para evitar los problemas que pueden ser generados del almacenamiento / acumulación del residuo.
- Almacenar aquellos contenedores de residuos que se vean afectados por las condiciones ambientales bajo cubierto y protegidos del calor y la luz del sol directa. Estas áreas cubiertas deben estar convenientemente ventiladas.

MTD aplicadas al tratamiento de las emisiones al aire

- Restringir el uso de tanques y contenedores abiertos no permitiendo la ventilación directa sobre éstos cuando existe posibilidad de emisión de contaminantes.
- Utilizar un sistema cerrado con extracción, o bajo depresión, en una instalación de reducción de la contaminación idónea. Esta técnica es especialmente adecuada para los procesos que implican la transferencia de líquidos volátiles, incluyendo durante las operaciones de carga/descarga de las cisternas.
- Restringir el uso de depósitos, recipientes y cubetas no cubierto manteniendo los residuos o materias primas bajo cubierto o en envases impermeables.
- Disponer de procedimientos de detección y reparación de fugas instaurados en las instalaciones

MTD aplicadas a la gestión de los residuos generados

- Reutilizar los bidones que estén en buen estado o en su defecto darles el tratamiento adecuado.
- Incrementar el uso de envases reutilizables.
- Mantener un inventario de los residuos generados.
- Reutilizar los residuos procedentes del proceso como materia prima para otro

MTD aplicadas a la contaminación del suelo

- Pavimentar y mantener el pavimento de las zonas de proceso
- Utilización de recubrimiento impermeable del suelo.
- Minimizar el uso de tanques o cañerías subterráneas.

MTD aplicadas al tratamiento de disolvente residual

- Realizar un control minucioso en el tratamiento de disolvente residual de los materiales entrantes con el soporte adecuado del equipo analítico, laboratorios y recursos.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en el Camino de las Pajarillas nº 9, en el término municipal de Móstoles. Coordenadas UTM: X= 424368; Y= 4465670



La instalación se ubica a 216 m de la Estación Depuradora “Arroyo del Soto” y del Parque El Soto situados al sur de la instalación. Asimismo, se encuentra a 912 m de un área residencial y a 605 m de un centro deportivo, ambos situados al otro lado de la Carretera de Extremadura, Nacional V.

El clima de la zona se caracteriza por presentar importantes oscilaciones de temperatura, veranos largos, calurosos y secos, y temperaturas invernales bajas. Se trata de un clima meso mediterráneo superior. En relación a los vientos su intensidad posee valores entre 4,5 – 5,0 m/s y su dirección predominante es oeste – suroeste.

En relación a la geología de la zona, la instalación se encuentra situada en la Cuenca o Fosa del Tajo, próximos al pie del Monte Serrano que define el borde de la Cuenca Terciaria apoyada sobre los granitos del complejo cristalino. Los sedimentos terciarios de la región presentan la composición litológica correspondiente a la facies de Madrid (Neógeno). Compuesta por arenas arcósicas, cantos de granitos y gneis sueltos. Asimismo, pueden aparecer matrices arcillosas procedentes de la Sierra de Guadarrama. La litología del área donde se ubica la instalación se denomina “arcosas ocreas claras”.

Respecto a los recursos hídricos próximos, el término municipal de Móstoles se enmarca en la subcuenca del Río Guadarrama. La red de drenaje superficial en la zona está constituida por el Arroyo del Soto, que cruza el municipio de este a oeste. El Arroyo de Peñaca próximo al emplazamiento discurre en dirección Este-Suroeste, siendo su régimen estacional. El cauce aparece seco durante la época estival, y el curso en espacios de escasa pendiente. Discurre por depósitos *eluvio-colubiales* compuestos por materiales de matriz areno-arcillosas y gravas, con una bajo grado de compactación. La acción erosiva es débil, por lo que no existe significación topográfica en las vaguadas.

Respecto a la hidrología, la instalación se localiza en la facies detrítica y sobre una unidad hidrológica de tipo detrítico. La unidad hidrogeológica es denominada Madrid-Talavera con una superficie aflorante de 6.300 km². La subunidad de la zona de análisis agrupa a diversas unidades litoestratigráficas (arcosas masivas, limos y cantos, arcosas de grano fino y arcillas pardas y arcosas gruesas).

La masa de agua subterránea sobre la que se sitúa la instalación se denomina 030.011 Madrid: Guadarrama-Manzanares.

La instalación no se encuentra ubicada en ningún espacio protegido. Se encuentra a 1.000 m del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.

En relación a las vías pecuarias de la zona, se observa que la instalación se sitúa a 46 m de la Vereda del Molino del Obispo y a 567 m de la Vereda Camino San Marcos.

